

S.C

Memorando Nro. GADMCG-DF-2025-0391-M

Gualaceo, 16 de septiembre de 2025

PARA: Sr. Abg. Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del GAD Municipal del Canton Gualaceo

ASUNTO: DÉCIMA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, POR TRASPASOS DE CRÉDITO DENTRO DE UN MISMO PROGRAMA

De mi consideración:

Cumpliendo con lo dispuesto por su autoridad mediante Memorandos Nro. GADMCG-GADMCG-2025-3151-M, y, GADMCG-GADMCG-2025-3219-M, en el que autoriza a la Directora Financiera realizar los traspasos de crédito solicitados por el Abg. Marcos Eugenio Orellana Campoverde, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales (S) con Memorando GADMCG-DSPM-2025-284, y como Especialista de Talento Humano con Memorando No. GADMCG-DSPM-2025-0108-M; se ha procedido a realizar la Décima Sexta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto Municipal para el ejercicio económico del 2025 y que consiste en el siguiente traspaso dentro del mismo programa:



Memorando N.º. GADMCG-DF-2025-0391-M

Gualaceo, 16 de septiembre de 2025

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUYE	AUMENTA
110 ADMINISTRACION GENERAL		
01.01.A114.110.530210.000.01.03.000.00000000.001 SERVICIO DE GUARDERIA	3.144,08	
01.01.A114.110.510506.000.01.03.000.00000000.001 LICENCIA REMUNERADA		2.260,80
01.01.A114.110.510601.000.01.03.000.00000000.001 APORTE PATRONAL		263,38
01.01.A114.110.510602.000.01.03.000.00000000.001 FONDO DE RESERVA		188,40
01.01.A114.110.510203.000.01.03.000.00000000.001 DECIMOTERCER SUELDO		188,40
01.01.A114.110.510204.000.01.03.000.00000000.001 DECIMOCUARTO SUELDO		117,50
01.01.A114.110.510707.000.01.03.000.00000000.001 COMPENSACION POR VACAC NO GOZAD POR CESACION FUNCIONES		125,60
350 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		
03.03.000.350.570102.060.01.03.000.00000000.001 TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES FERIA DE GANADO	238,40	
03.03.000.350.570102.030.01.03.000.00000000.001 TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES MERCADOS		238,40
TOTAL	3.382,48	3.382,48

Cabe indicar que, al tratarse de una reforma por traspasos de crédito dentro de un mismo programa, éstos traspasos deberán ser informados al I. Concejo Municipal en la sesión más próxima, conforme lo dispone el Art. 258 del Código Orgánico de Organización



Memorando Nro. GADMCG-DF-2025-0391-M

Gualaceo, 16 de septiembre de 2025

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Así mismo, y en virtud de lo previsto en el art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-LOSNC, solicito a su autoridad que una vez aprobada la presente reforma se disponga a los servidores encargados de la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) se proceda también con la reforma de estos instrumentos de gestión y planificación.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Cpa. Eliana Priscila Zhicay Cardenaz
DIRECTORA FINANCIERA (E)

Anexos:

- reforma_16-2025__traspaso.zip

Copia:

Sr. Abg. Marcos Eugenio Orellana Campoverde
Director de Servicios Públicos Municipales, Subrogante

Sra. Arq. Miriam Patricia Zhunio Garcia
Directora de Planificación Estratégica (E)





DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Oficio Nro. GADMCG-DSPM-2025-284
Gualaceo, 27 de agosto de 2025

Abg.
Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO
GADMCG
Su Despacho.

De mis consideraciones.

Mediante el presente, a efectos de ejecutar ciertas actividades que estaban pendientes de certificar, nos permitimos solicitar a Usted lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-2984-M, EL Señor Alcalde autoriza realizar el pago correspondiente de 338.40 para obtener el permiso de funcionamiento del cementerio municipal, sin embargo, una vez realizada la reforma, la partida correspondiente, se encuentra con fondos incompletos.

BASE LEGAL.

El Artículo 60 del COOTAD, con respecto a las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, establece lo siguiente: "Artículo 60.-Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos".

El COOTAD, manifiesta en su artículo 255, la posibilidad de realizar traspasos de créditos, estableciendo lo siguiente: "Artículo. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Finalmente, El COOTAD, con respecto a los Traspasos establece lo siguiente, en su artículo 256: "Artículo. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo



Alcaldía
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

SOLICITUD.

Con lo expuesto, solicito, y de ser posible en el menor tiempo posible, autorice el Traspaso de crédito en las Partidas Presupuestarias dentro del Programa de 360, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO USD.	TRASPASO
03.03.000.350.870102.030.01.03.000.00000000.001 TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES MERCADOS	238.40	AUMENTA
03.03.000.350.570102.060.01.03.000.00000000.001 TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES FERIA DE GANADO	238.40	DISMINUYE

Lo solicitado corresponde a una actualización de costos de los diferentes procesos, mismos que anteriormente no fueron certificados.

Con este antecedente me permito solicitar a Usted se autorice a la Dirección Financiera

Para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Marcos Orellana.

DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS (S).

CC.: Archivo

MUNICIPIO DE
GUALACEO
RECIBIDO

28 AGO 2023
15:01





Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-3151-M

Gualaceo, 05 de septiembre de 2025

PARA: Sra. Cpa. Eliana Priscila Zhicay Cardenaz
Directora Financiera (E)

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE TRASPASOS DE CRÉDITO SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADMCG-DSPM-2025-284, de fecha 27 de agosto, emitido por el Abg. Marcos Orellana, Director de Servicios Públicos Municipales (S), se autoriza el traspaso de crédito en las partidas presupuestarias del programa 360, conforme al detalle adjunto en el respectivo oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Fabian Tapia Jara
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO

Anexos:

- oficio_servicios_municipales_generales.pdf

Copia:

Srta. Dra. Ana Paula Jacome Iñiguez
Analista 2 de Secretaria

Sr. Jorge Edgar Torres Maurad
Auxiliar de Secretaria

Sr. Abg. Marcos Eugenio Orellana Campoverde
Director de Servicios Públicos Municipales, Subrogante





Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0107-M

Gualaceo, 09 de septiembre de 2025

PARA: Sra. Cpa. Eliana Priscila Zhicay Cardenaz
Directora Financiera (E)

ASUNTO: AMPLIACION AL Oficio Nro. GADMCG-DSPM-2025-284
AUTORIZADO MEDIANTE Memorando Nro.
GADMCG-GADMCG-2025-3151-M

De mi consideración:

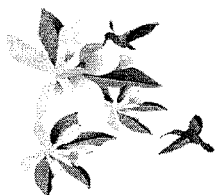
Mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-3151-M, de parte del Señor Alcalde se autorizó lo solicitado con Oficio Nro. GADMCG-DSPM-2025-284, esto es el traspaso de créditos en ciertas partidas del programa 360-SERVICIOS PUBLICOS, sin embargo por un error de tipeo se considero mal la partida que había que aumentar, siendo así me permito en alcance al Oficio Nro. GADMCG-DSPM-2025-284, informar que el cuadro correcto de traspasos es el siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO USD.	TRASPASO
03.03.000.350.570102.030.01.03.000.00000000.001 TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS , LICENCIAS Y PATENTES MERCADOS	238.40	AUMENTA
03.03.000.350.570102.060.01.03.000.00000000.001 TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES FERIA DE GANADO	238.40	DISMINUYE

Por lo que solicito se considere esta corrección para que se realice el traspaso autorizado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0107-M

Gualaceo, 09 de septiembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marcos Eugenio Orellana Campoverde

DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS EUGENIO
ORELLANA CAMPOVERDE**
Validar únicamente con FirmatEC



Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0108-M

Gualaceo, 11 de septiembre de 2025

PARA: Sr. Abg. Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del GAD Municipal del Canton Gualaceo

ASUNTO: TRASPASO

De mi consideración:

Mediante el presente y en razón del certificado médico ingresado a nombre de un servidor público que labora en el GAD (cuyos datos personales me reservo en razón de respetar el derecho a la intimidad personal en este caso con respecto al historial de salud), quién está haciendo uso de licencia por Enfermedad con certificado por 30 días de reposo con opción de rehabilitación por 90 días más, es necesario para proceder con el pago de la remuneración, que se realice este con Licencia Remunerada por Enfermedad. Siendo así, es necesario analizar este caso y solicitar a Usted lo siguiente:

BASE LEGAL Y ANALISIS.

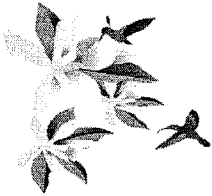
- Ley Orgánica del Servicio Público. (LOSEP)

El Artículo 27 de la LOSEP, establece que los servidores públicos tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración por enfermedad hasta por tres meses, textualmente dice: “(...) Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: (...) a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación; (...)”

La norma hace referencia, al derecho que tienen los servidores públicos, a gozar de licencia por enfermedad, cuando por esta contingencia se determine imposibilidad física o psicológica según certificado médico para el ejercicio de sus labores, por tres meses.

- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. (Reglamento a la LOSEP)

El Reglamento a la LOSEP, con respecto a las licencias por enfermedad, regula lo siguiente: “(...) Art. 33.- Licencia por enfermedad.- (Reformado por el Art. 3 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12VII-2011).- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras



Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0108-M

Gualaceo, 11 de septiembre de 2025

a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo.

Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación.

De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social. (...)"

Esta norma a más de respaldar lo del apartado anterior, acota que, de agotarse el tiempo de licencia con remuneración y continuar la imposibilidad física o psicológica para realizar las labores, se concederá licencia sin remuneración de conformidad a lo regulado por el IESS.

- Reglamento general sobre prestación de subsidio en dinero por enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Revisada la vigencia de esta normativa la misma esta vigente, y no a sido derogada ni reformada en los artículos siguientes:

"(...) Art. 16.- El Subsidio en dinero por enfermedad común, se pagará a partir del cuarto día de incapacidad, en el caso de los trabajadores sometidos al Código del Trabajo y hasta por veintiséis semanas. Los tres primeros días de incapacidad serán de cuenta del patrono.

En tratándose de los servidores públicos, el Subsidio comenzará a otorgarse después de terminado el período de licencia con sueldo por causa de enfermedad establecida en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y hasta por seis meses. Dentro de éstos se entenderán incluidos los días de licencia con sueldo. (...)"

"(...) Art. 19.- Cuando un afiliado volviere a incapacitarse para el trabajo, dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento del último certificado de incapacidad, se considerará como continuación del anterior y se seguirá pagando el subsidio en la misma liquidación, hasta completar el máximo de 26 semanas. (...)"

De la normativa anotada se desprende que, tratándose de los servidores públicos, en temas de reposo por enfermedad que superen los 3 meses, estos correrán por cuenta del



Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0108-M

Gualaceo, 11 de septiembre de 2025

IESS. Sin embargo, cuando la enfermedad sea posterior a los 60 días de otra enfermedad que implique reposo y por ende subsidio, se considerará como nueva contingencia.

- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD)

El Artículo 60 del COOTAD, con respecto a las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, establece lo siguiente: “Artículo 60.-Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (..) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.

El COOTAD, manifiesta en su artículo 255, la posibilidad de realizar traspasos de créditos, estableciendo lo siguiente: “Artículo. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Finalmente, El COOTAD, con respecto a los Traspasos establece lo siguiente, en su artículo 256:

“Artículo. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

SOLICITUD.

De la normativa anotada y la base legal expuesta, se desprende que por enfermedad que imposibilite física o psicológicamente al servidor público para el ejercicio de sus funciones, este tendrá derecho a tres meses de Licencia con Remuneración y tres meses de Licencia sin Remuneración con subsidio del IESS.



Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0108-M

Gualaceo, 11 de septiembre de 2025

Como se podrá observar de la LOSEP y su Reglamentó, en ninguna parte se determina de manera expresa que esta licencia será por cada año o por una sola vez (como si establece textualmente con respecto a otras licencias), por lo que no se puede suponer que la misma es por año o por una sola vez.

Lo que si limita la norma es que esta no será acumulativa, pero con respecto a las dos horas diarias para rehabilitación.

Por otra parte, al establecerse la licencia con remuneración por esta contingencia, y al ser el tiempo de imposibilidad psicológica, en el caso que ocupa el presente análisis, por más de tres meses, es necesario que, el tema remunerativo de acuerdo a la normativa anotada deba realizarse bajo la partida 01.01.A114.110.510506.000.01.03.000.00000000.001 LICENCIA REMUNERADA.

Con lo expuesto, solicito, que se autorice a la Dirección Financiera autorice el Traspaso de crédito en las Partidas Presupuestarias dentro del Programa 110, según el siguiente detalle:

AUMENTAR	
01.01.A114.110.510506.000.01.03.000.00000000.001 LICENCIA REMUNERADA	2260,80
01.01.A114.110.510601.000.01.03.000.00000000.001 APOORTE PATRONAL	263,38
01.01.A114.110.510602.000.01.03.000.00000000.001 FONDO DE RESERVA	188,40
01.01.A114.110.510203.000.01.03.000.00000000.001 DECIMOTERCER SUELDO	188,40
01.01.A114.110.510204.000.01.03.000.00000000.001 DECIMOCUARTO SUELDO	117,50
01.01.A114.110.510707.000.01.03.000.00000000.001 COMPENSACION POR VACAC NO GOZAD POR CESACION FUNCIONES	125,60
TOTAL	3144,08
DISMINUIR	
01.01.A114.110.530210.000.01.03.000.00000000.001 SERVICIO DE GUARDERIA	3144,08

Para los fines pertinentes.



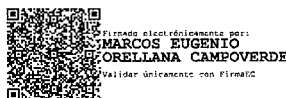
Memorando Nro. GADMCG-DSPM-2025-0108-M

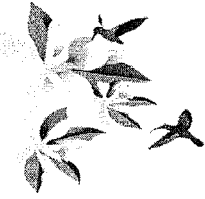
Gualaceo, 11 de septiembre de 2025

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marcos Eugenio Orellana Campoverde
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO





Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2025-3219-M

Gualaceo, 12 de septiembre de 2025

PARA: Sra. Cpa. Eliana Priscila Zhicay Cardenaz
Directora Financiera (E)

ASUNTO: Autorización de traspaso de crédito para Licencia Remunerada por Enfermedad

De mi consideración:

En respuesta al memorando GADMCG-DSPM-2025-0108-M, de fecha 11 de septiembre, emitido por el Abg. Marcos Orellana, Especialista de Talento Humano, mediante el cual se solicita la autorización para realizar el pago de remuneración a un servidor público que se encuentra haciendo uso de licencia por enfermedad con certificado médico vigente, y considerando la normativa legal aplicable (LOSEP, Reglamento a la LOSEP, COOTAD), **se autorizar realizar el traspaso de crédito correspondiente.**

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Fabian Tapia Jara
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO

Referencias:

- GADMCG-DSPM-2025-0108-M

Anexos:

- gadmcg-dspm-2025-0108-m.pdf

Copia:

Sr. Abg. Marcos Eugenio Orellana Campoverde
Especialista de Talento Humano

Srta. Dra. Ana Paula Jacome Iñiguez
Analista 2 de Secretaria

Sr. Jorge Edgar Torres Maurad
Auxiliar de Secretaria

Sr. Ing. Naldo Reynel Idrovo Idrovo
Analista 2 de Talento Humano

mc



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA JARA
Validar únicamente con FirmatC



Memorando Nro. GADMCG-PS-2025-0249-M

Gualaceo, 15 de septiembre de 2025

PARA: Sra. Cpa. Eliana Priscila Zhicay Cardenaz
Directora Financiera (E)

ASUNTO: Pronunciamiento Jurídico sobre Licencia Remunerada por Enfermedad y
Pertinencia de Traspaso de Crédito

De mi consideración:

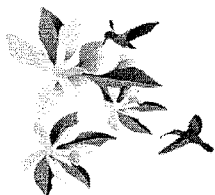
En atención al memorando N° GADMCG-DF-2025-0387-M de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por usted en su calidad de Directora Financiera (E), mediante el cual solicita mi criterio jurídico respecto al tiempo y veces que se debe considerar una licencia remunerada por enfermedad en el régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como la pertinencia de efectuar un traspaso de crédito para cubrir licencias remuneradas por más del tiempo previsto en las normas, procedo a emitir el siguiente pronunciamiento.

1. Antecedentes. Mediante el memorando N° GADMCG-DSPM-2025-0108-M de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por el abogado Marcos Eugenio Orellana Campoverde, Especialista de Talento Humano, se solicita al abogado Marco Fabian Tapia Jara, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, la autorización para un traspaso de crédito presupuestario con el objeto de alimentar partidas presupuestarias para proceder al pago de licencia remunerada por enfermedad de un servidor público, por un período superior a tres meses, considerando que el certificado médico indica 30 días de reposo con opción de rehabilitación por 90 días adicionales. En el análisis expuesto en dicho memorando.

Se cita la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 27, su Reglamento en el artículo 33, y el reglamento general sobre prestación de subsidio en dinero por enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional en sus artículos 16 y 19, concluyéndose que el servidor tiene derecho a tres meses de licencia con remuneración y tres meses sin remuneración con subsidio del IESS, sin limitación expresa por año o por una sola vez.

En tal virtud, se solicita traspaso por un monto total de USD 3.144,08, desde la partida de "Servicio de Guardería" (01.01.A114.110.530210.000.01.03.000.00000000.001) hacia partidas relacionadas con licencia remunerada, aporte patronal, fondo de reserva, decimotercer y decimocuarto sueldo, y compensación por vacaciones no gozadas.

En respuesta, mediante el memorando N° GADMCG-DF-2025-0387-M, por parte de la Dirección Financiera hace de mi conocimiento la solicitud anterior y señala preocupación por la posible infracción al artículo 257 numeral 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que prohíbe traspasos de crédito para



Memorando Nro. GADMCG-PS-2025-0249-M

Gualaceo, 15 de septiembre de 2025

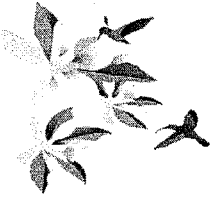
aumento de asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, solicitando criterio jurídico sobre la duración de la licencia remunerada y la viabilidad del traspaso para períodos superiores a tres meses.

2. Análisis. Para emitir este criterio, se analizan las normas pertinentes en materia de licencias por enfermedad en el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, subsidios del IESS y restricciones presupuestarias en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentándose en una interpretación sistemática, teleológica y acorde con los principios de legalidad, eficiencia administrativa y protección de derechos laborales, conforme al artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

Respecto a la duración y veces de la licencia remunerada por enfermedad en el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 27 letra a), establece que los servidores públicos tienen derecho a licencia con remuneración por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, hasta por tres meses, e igual período podrá aplicarse para su rehabilitación, distinguiendo claramente entre el período de enfermedad propiamente dicho de hasta tres meses y el de rehabilitación de hasta tres meses adicionales, ambos con remuneración integral por parte del empleador público. Esta norma no limita expresamente la licencia a "por año" o "por una sola vez", a diferencia de otras licencias como por calamidad doméstica o maternidad, por ende, la interpretación literal y teleológica permite su aplicación por cada contingencia de enfermedad independiente, siempre que se certifique médicamente la imposibilidad y no se abuse del derecho. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 33 refuerza lo anterior, indicando que la licencia con remuneración se concede conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y de agotarse este período de hasta seis meses totales si incluye rehabilitación, se pasa a licencia sin remuneración conforme a las regulaciones del IESS, permitiéndose adicionalmente post-reingreso hasta dos horas diarias para rehabilitación sin imputar a la licencia, no acumulables. En el caso que el certificado médico incluya opción de rehabilitación por 90 días, lo que activa el período adicional remunerado, y si no se prescribe rehabilitación, la remuneración se limita a tres meses, sin embargo, la opción médica justifica la extensión siempre que se verifique la necesidad mediante certificado del facultativo.

El Reglamento General sobre Prestación de Subsidio en Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, en sus artículos 16 y 19 establece que, para servidores públicos, el subsidio IESS inicia después del período de licencia con sueldo adaptado a la Ley Orgánica del Servicio Público. En conclusión, parcial, la Ley Orgánica del Servicio Público permite hasta seis meses remunerados por contingencia de tres más tres, sin limitación anual expresa.

Respecto a la pertinencia del traspaso de crédito y relación con el artículo 257 numeral 2



Memorando Nro. GADMCG-PS-2025-0249-M

Gualaceo, 15 de septiembre de 2025

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 255 permite reformas presupuestarias vía traspasos, suplementos o reducciones, y el artículo 256 autoriza traspasos dentro de la misma área, programa o subprograma por el ejecutivo como el Alcalde, o entre áreas por el legislativo, previo informe financiero.

El artículo 257 establece prohibiciones para traspasos, incluyendo para gastos negados salvo procedimientos de suplementos, para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto salvo para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias u otras similares, de partidas de planes de desarrollo, y de asignaciones para servicio de la deuda salvo excesos o no emisión/contratación.

En el caso, el traspaso solicitado es dentro del Programa 110 de "Servicio de Guardería" a "Licencia Remunerada" y aportes relacionados, no crea nuevos cargos ya que el puesto se reserva durante la licencia conforme al artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, ni implica "aumentos de las asignaciones para sueldos constantes". La interpretación del numeral 2, según doctrina y práctica administrativa, refiere a incrementos permanentes en tasas salariales, creación de plazas no presupuestadas o bonos no legales, no a pagos temporales por derechos laborales preexistentes como licencias remuneradas, siendo la licencia una obligación legal de Ley Orgánica del Servicio Público, no un "aumento" discrecional, sino parte de la remuneración constante del servidor como sueldo fijo durante ausencia justificada, sin elevar el presupuesto base de sueldos, sino reasignando fondos para cumplir una norma superior.

3. Criterio. En base al análisis, el criterio jurídico es que la licencia remunerada por enfermedad en régimen Ley Orgánica del Servicio Público se concede hasta por tres meses por la enfermedad y tres meses adicionales por rehabilitación, ambos remunerados, por cada contingencia independiente certificada, sin limitación anual expresa.

El traspaso de crédito, tal cual el texto de la consulta, sería pertinente y legal, conforme a los artículos 255 y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para cumplir una obligación legal de la Ley Orgánica del Servicio Público. No se estaría dentro de las limitantes del artículo 257 numeral 2, pues no crea nuevos cargos ni implica aumentos en asignaciones para sueldos constantes, siendo pago temporal por derecho preexistente, no incremento permanente.

Particular que emito para los fines pertinentes.

Atentamente,



Memorando Nro. GADMCG-PS-2025-0249-M

Gualaceo, 15 de septiembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Abg. Trajano Severo Rios Ordoñez

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL (E)



Firmado electrónicamente por:
**TRAJANO SEVERO RIOS
ORDONEZ**
Validar únicamente con Firma@C